



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

25

198

BUENOS AIRES, 25 ENE 2001

VISTO el Expediente N° 064-018751/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100%) del paquete accionario de I.M.CA. Y PER. S.A. por parte de la sociedad SIDERAR S.A.I.C., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

M.E. PROESGRALD N°
75

aw

149



Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de tubos y caños de acero con costura de diámetro reducido, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

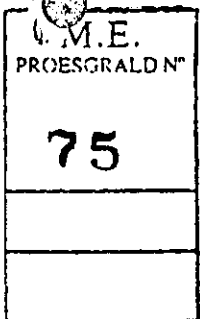
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de I.M.CA. Y PER. S.A., por parte de SIDERAR S.A.I.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada y bajo apercibimiento en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por



W

J 42



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 18 de Enero del año 2001, que en DOCE (12) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

afel

RESOLUCION N° 25

Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

M.E. PROESGRALD N°
75



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

25  
Dr. EDGARDO R. NÚÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° 064-018751/2000

DICTAMEN CONCENT. 198

BUENOS AIRES, 18 ENE 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica traída a consideración, que tramita en expediente N° 064-018751/2000 del Registro del Ministerio de Economía, caratulado "IMCA Y PER S.A. y SIDERAR S.A.I.C. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156", consistente en la adquisición del 100 % del capital accionario de IMCA Y PER S.A., por parte de SIDERAR S.A.I.C.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

*La operación*

1. Como se expresó, la presente Operación de Concentración Económica, consiste en la adquisición del 100 % del capital accionario de IMCA Y PER S.A., por parte de SIDERAR S.A.I.C.
2. La presente operación se efectúa bajo la condición expresa de los notificantes, de sujetar su ejecución, a la aprobación de esta Comisión Nacional.

DL UNB  
w D.L.  
A-p



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

25

Las partes

sociedad adquirente

3. SIDERAR S.A.I.C., es una sociedad, constituida conforme las leyes de la República Argentina, su objeto social comprende, entre otras actividades, a) la construcción y explotación de plantas siderúrgicas y b) la realización de inversiones en acciones de otras sociedades, y controla en el país a la firma COMESI SAN LUIS S.A., dedicada a actividades industriales y comerciales, encontrándose entre las primeras, la producción de chapas especiales laminadas en frío y/o caliente, revestidas o no y conformadas y/o flejeadas; y entre las segundas, operaciones comerciales como ser comprar y vender, importar, exportar, distribuir y representar, etc.
4. A su vez, en el exterior es propietaria del 99,9% de las acciones de PROSID INVESTMENT INC., sociedad constituida en las British Virgin Islands cuyo objeto se encuentra ampliado a cualquier actividad que no se encuentre prohibida por las leyes de las British Virgin Islands.
5. Respecto al control ejercido sobre SIDERAR S.A.I.C., sus principales accionistas son la sociedad argentina SIDERCA S.A.I.C., y las sociedades constituidas en Jersey, Estados Unidos, III Industrial Investment Ltd. e Inversiones Industriales Argentinas Jersey Ltd., todas ellas controladas por el Ingeniero Roberto Rocca. Cabe destacar sin embargo, que tanto SIDERCA S.A.I.C. como su controlada nacional SIAT S.A., se dedican a la actividad de producción de productos tubulares, que como se desarrollará más adelante, presenta características semejantes a la actividad desarrollada por la firma adquirida.

Sociedad adquirida

6. IMCA Y PER S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, teniendo por objeto la fabricación de flejes de acero, tubos, caños y perfiles de acero por conformado en frío, quien a su vez, es propietaria de la firma

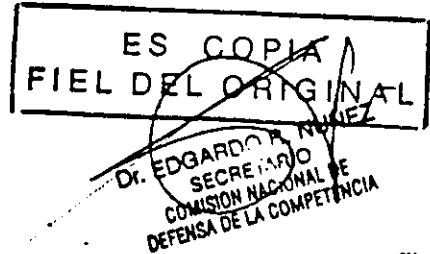
75

Handwritten initials and marks

Handwritten notes and initials



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



IMCA Y PER SAN LUIS S.A., dedicada a la fabricación de tubos, caños y perfiles, y sistemas de conformación en frío. No controla sociedad alguna en el exterior, ni por sí, ni a través de terceros. Asimismo, es controlada por la persona física Cayetano Francipane, quien posee el 81% de las acciones representativas de su capital social.

## II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

7. La operación de concentración económica que aquí se notifica, encuadra en el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 25.156 por tratarse de la adquisición del 100% del capital accionario de IMCA Y PER S.A. por parte de SIDERAR S.A.I.C.

### • Volumen de negocio

8. Del balance consolidado de la adquirente, se desprende que los ingresos por ventas netas consolidadas fueron, en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2000, condición suficiente para generar la obligación de notificar, al superar el umbral a nivel nacional previsto en el art. 8° de la Ley N° 25.156.

## III. PROCEDIMIENTO

9. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a través de una presentación realizada el 16 de noviembre de 2000, y su complementaria, de fecha 21 del mismo mes.

10. De acuerdo a ello, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el 26 de enero de 2001.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

25

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1 Naturaleza de la operación

11. Tomando en consideración las actividades que llevan a cabo las empresas intervinientes en la presente operación surge claramente una relación vertical entre SIDERAR S.A.I.C. e IMCA Y PER S.A., ya que la primera es proveedora del insumo principal de la segunda, acero laminado.

12. Asimismo, SIDERCA S.A.I.C. y SIAT S.A., dos empresas pertenecientes al grupo comprador, al igual que la firma adquirida fabrican tubos de acero. No obstante ello, como se demostrará más adelante, existen importantes diferencias en cuanto a las características de los tubos comercializados por estas empresas que hacen que no se genere una concentración de tipo horizontal.

##### IV.2 El mercado relevante del producto

13. Los productos que comercializa IMCA Y PER S.A. son principalmente los caños de acero con costura para usos mecánicos y estructurales y los caños de acero con costura para la conducción de fluidos, en ambos casos con diámetros de hasta 3 pulgadas. Adicionalmente comercializa perfiles abiertos. Para la producción de los mencionados caños y perfiles utiliza como insumo principal chapa laminada, ya sea en frío o en caliente, que produce SIDERAR S.A.I.C.

14. Los caños de acero con costura para usos mecánicos y estructurales que produce IMCA Y PER S.A. se presentan con diferentes perfiles y diámetros, estos pueden ser redondos, rectangulares, ovalados, elípticos, etcétera y se presentan en medidas que van desde 5/8 hasta 3 pulgadas. Los principales usos de estos caños son en construcción, estructuras, muebles, autopartes y bicicletas.

15. Por su parte, los caños de acero con costura para la conducción de fluidos son redondos y la firma adquirida los ofrece en medidas que van de 1/2 pulgada hasta 2



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

y ½ pulgadas. Estos caños se destinan principalmente a la construcción siendo sus usos más importantes la conducción de líquidos, gas, y conductores eléctricos. La diferencia principal entre los caños estructurales y los de conducción radica en la terminación y el revestimiento de los mismos.

16. Según el destino que se le dé al caño, diferente será el grado de sustitución que se presente. Debido a las aplicaciones que tienen estos caños, los productos sustitutos resultan diferentes, así mientras las bicicletas pueden ser construidas con caños de acero o aluminio, los muebles pueden fabricarse en acero, madera, hierro, aluminio o plástico. Asimismo, en lo que respecta a caños de conducción el principal sustituto es el plástico en sus diferentes calidades. En el cuadro N°1 se presenta la distribución de los tubos de acero según sus diferentes destinos así como su participación en cada una de las diferentes aplicaciones.

Cuadro N°1: Tubos de acero – Clasificación según destino. En %

Tipo de caño	Destino	Partic. por tipo	Partic. por Destino		Partic. en el total de productos sustitutos para cada aplicación*
			S/total	s/tipo	
Conducción	Líquidos	28.6	18.4	64.4	38.9
	Eléctrico		3.1	10.9	36.7
	Gas		7.1	24.8	54.3
Mecánicos y Estructurales	Automotriz	71.4	7.1	9.9	99.2
	Bicicletas		1.7	2.4	93.8
	Construcción Estructurales		33.4	46.8	78.7
	Muebles		15	21	72.6
	Varios		9.3	13.1	40.6
			4.8	6.7	93.9

Fuente: elaboración propia en base a información presentada por la partes.

\* En toneladas equivalentes de acero

17. Del cuadro precedente se desprende que los caños de conducción son fácilmente sustituibles, lo mismo que los destinados a los muebles, en tanto que en

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'SP', 'W', '408', and 'F-R'.





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

25

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

construcción y estructuras la sustituibilidad se encuentra más limitada. En igual sentido, en la industria automotriz y de bicicletas, no se observa un importante grado de sustitución. Debe tenerse en cuenta que, del total de tubos de acero, cerca del 85% de la producción se destina a aplicaciones donde encuentran, en mayor o menor medida, algún tipo de sustituto.

18. Las firmas controladas por SIDERAR S.A.I.C.; SIDERCA S.A.I.C. y SIAT S.A.; producen también caños de acero, pero las cualidades y usos de éstos son marcadamente distintas. SIDERCA S.A.I.C. produce principalmente caños de acero sin costura, un producto de alta sofisticación que requiere un elevado nivel técnico. Estos caños se utilizan principalmente para la extracción y conducción de gas y petróleo, siendo estos sometidos a exigentes normas de calidad debido a las presiones y temperaturas que deben soportar.

19. SIAT S.A., por su parte, fabrica tubos con costura, pero en este caso de gran diámetro, mayores a 6 5/8 pulgadas. Estos tubos son utilizados principalmente en oleoductos y gasoductos y en ciertos casos pueden sustituir los producidos por SIDERCA S.A.I.C. en lo que a transporte se refiere. Otros usos de los mencionados caños son pozos de agua, caldera, pilotes.

20. En cuanto a las materias primas que se utilizan en la confección de los caños de cada una de las firmas, se presentan importantes diferencias. Mientras que los tubos que produce la firma adquirida se hacen con chapa de acero standard, las otras firmas utilizan aceros especiales con normas de calidad y especificaciones particulares.

21. En igual sentido, se pueden establecer diferencias en cuanto a los oferentes y demandantes de estos productos, SIDERCA S.A.I.C. es el único productor local de caños sin costura y uno de los pocos existentes a nivel mundial, SIAT S.A. es uno de los tres productores locales de caños con costura de gran diámetro. Ambas firmas producen contra pedido, en licitaciones especiales o con contratos de largo plazo, en tanto que la firma adquirida se encuentra en un mercado donde



JP W

JP U40

f d



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO R. MUÑOZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

concurrer más de 15 productores y la demanda se encuentra atomizada en un alto número de usuarios finales, revendedores y transformadores.

22. Como se puede apreciar en la descripción realizada sobre los distintos tipos de caños que producen las firmas involucradas en la presente operación, si bien pueden existir ciertas similitudes en cuanto al concepto del producto, éste resulta ser completamente diferente en cada una de sus cualidades relevantes entre uno y otro caso.

23. Asimismo, en virtud de que se observa que ciertos usos finales que tienen los productos que elabora IMCA Y PER S.A. no encuentran sustitutos de relevancia, puede considerarse, con un criterio restrictivo, a los caños con costura de diámetros reducidos, como el mercado relevante del producto para el análisis de la presente operación. No obstante debe tenerse en cuenta lo mencionado anteriormente respecto a que el 85% de estos caños presenta algún tipo de sustituibilidad.

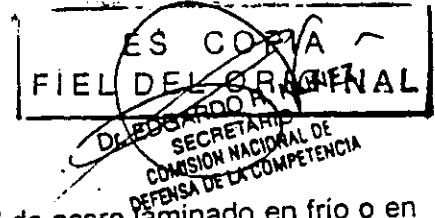
24. No obstante ello debe considerarse que la tecnología y el desarrollo de nuevos materiales hace que el mercado presente cierta dinámica que tienda a reemplazar ciertos productos que hoy parecen indispensables. Así como los plásticos han reemplazado en muchos casos al acero en la conducción de fluidos, y otros materiales tales como el aluminio están siendo incorporados a la industria automotriz y a las bicicletas.

#### IV.3 Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia

25. En el presente caso, al tratarse de una integración vertical, el análisis que se debe realizar desde el punto de vista de la defensa de la competencia se enfoca a prevenir, por ejemplo, que las firmas integradas eleven el precio del insumo para las empresas competidoras en el mercado del producto final de manera que éstas últimas pierdan competitividad y sean desplazadas del mercado.



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



26. La operación tiene repercusión en dos mercados, el de acero laminado en frío o en caliente, que es el insumo, y el de tubos o caños de acero con costura de diámetros reducidos, que es el producto final o bien intermedio según el caso.
27. El análisis de la operación que se presenta debe enfocarse a dilucidar si, de concretarse la misma, las firmas integradas pudieran discriminar en las condiciones de comercialización del acero laminado a los competidores de IMCA Y PER S.A. de manera tal que ésta obtenga una ventaja en el mercado de caños con costura y gane participación en el mismo.
28. En primer lugar es importante tener en cuenta la importancia relativa de una y otra empresa en los mercados en los que éstas se desenvuelven. En efecto SIDERAR S.A.I.C. es el principal productor local de chapas de acero laminado, tanto en frío como en caliente. Asimismo, IMCA Y PER S.A. es una firma que actúa en un mercado donde coexisten más de quince firmas y su participación en este mercado es de pequeña importancia relativa. A continuación, en el cuadro N°2 se presenta la participación de SIDERAR S.A.I.C. en el mercado de chapas de acero laminadas.

Cuadro N°2: Participación de las firmas en el mercado de acero laminado. (%)

	1997	1998	1999
<b>LAMINADO EN CALIENTE</b>			
Siderar	61	46	40
Acindar	19	17	21
Importación	20	38	40
<b>LAMINADO EN FRIO</b>			
Siderar	82	77	64
Relaminadores	12	12	14
Importación	7	10	23

Fuente: CNDC en base a información de las presentantes.

29. Como puede observarse del cuadro precedente, la compradora es la principal productora del insumo, no obstante ello debe notarse que tanto para los laminados en frío como en caliente, su participación resulta declinante en beneficio principalmente de las importaciones. En efecto, las presentantes aseguran que el mercado geográfico que debería considerarse se extiende no sólo al territorio



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

DL. EDUARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

nacional sino al Mercosur, debido principalmente a la importancia del comercio internacional en esta industria y a la importante competencia que SIDERAR S.A.I.C. enfrenta de los países vecinos, en especial Brasil.

30. En cuanto a la participación de IMCA Y PER S.A. en el mercado de caños de acero con costura, se observa que esta presenta un nivel similar ya sea en lo que se refiere a tubos mecánicos y estructurales como los de conducción. La diferencia principal radica en el número de competidores en uno y otro mercado. Mientras que los participantes en el negocio de caños con fines mecánicos y estructurales alcanzan un número importante, el de caños de conducción encuentra un número de oferentes más limitado. A continuación, en el cuadro N°3 se observa la participación de las diversas firmas en cada uno de los segmentos.

Cuadro N°3: Participación de las firmas en el mercado de tubos de acero con costura (%)

	MECANICOS Y ESTRUCTURALES	CONDUCCION
Acindar	40	73
Sidersa	14	-
Ortiz	10	-
Tasa	7	14
Cresata	6	-
IMCA Y PER	6	6
Wasserman	3	6
Otros	15	-

Fuente: Información suministrada por las partes.

31. Del cuadro precedente se desprende que la participación de la firma adquirida no resulta muy importante y que el mercado presenta un claro liderazgo por parte de ACINDAR S.A., el segundo productor nacional de acero laminado, lo que demuestra que ya existe en el mercado una integración vertical que no inhibe la posibilidad de existencia de otros participantes.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

D. EUGENIO A. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

32. Respecto de los caños de acero con costura para la conducción de fluidos, si bien la oferta se encuentra concentrada se debe tener en cuenta que éstas presentan un alto grado de sustituibilidad. En efecto, el desarrollo que se observa en la industria de los polimeros plásticos hace que su participación entre los caños de conducción de fluidos se incremente. Las ventajas más importantes que presentan estos últimos se relacionan con el peso, la flexibilidad, la durabilidad y la facilidad con que se realizan las uniones.

33. Los datos reseñados respecto de la oferta de caños de acero con costura permiten ver que la participación de la firma adquirida como demandante de los productos de la compradora no resulta significativa. De hecho, de las siete firmas listadas en el cuadro N°3 sólo tres de ellas son demandantes de una porción superior al 5% de los despachos de acero laminado de SIDERAR S.A.I.C., no encontrándose IMCA Y PER S.A. entre éstas.

34. Por este motivo, la baja participación que muestra la empresa adquirida en el mercado del producto final, es un elemento que desincentivaría una posible conducta discriminatoria por parte de la firma compradora, dado que las competidoras de la primera tienen un rol importante en la demanda de la segunda.

35. Otro punto que merece considerarse es el de las barreras a la entrada. La producción de laminados de acero presenta importantes restricciones a la entrada, si bien nadie está impedido de ingresar al negocio, al ser una industria capital intensiva, con importantes costos hundidos y economías de escala, no es viable que en el corto plazo ingresen nuevas firmas. En contraste, la producción de tubos de acero con costura, aunque también es capital intensiva, no necesita de una inversión muy considerable a los fines de iniciar la producción. En efecto, una línea de producción, de acuerdo a manifestaciones de las presentantes, puede costar alrededor de un millón de pesos, cifra no muy significativa en este tipo de industrias.

IV.4 Consideraciones finales acerca de los efectos de la operación sobre la competencia



5

Handwritten initials: D.P. and others

Handwritten signature



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO P. MURZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

36. La concentración que se presenta tiene incidencia principalmente en el mercado de caños de acero con costura de diámetros reducidos; al respecto debe destacarse que estos productos tienen una amplia variedad de usos, y a raíz de ello presentan diferentes grados de sustitución, cuya magnitud es mayor en los usos más comunes del producto.
37. Asimismo, esta industria se caracteriza por estar expuesta a la constante innovación tecnológica que permite el desarrollo de nuevos materiales que pueden reemplazar o restar mercado a aquellos que produce la firma adquirida.
38. La producción local del insumo principal, el acero laminado, se encuentra altamente concentrada, no obstante debe destacarse que la oferta externa, es importante y las restricciones a la importación no son relevantes, el flete no constituye un costo significativo y la participación de los productos importados alcanza niveles de relevancia. En idéntico sentido, si bien el intercambio comercial de caños de acero no alcanza niveles importantes, no hay restricciones significativas a la importación.
39. Dada la baja participación que tiene IMCA Y PER S.A. en la demanda de productos de SIDERAR S.A.I.C. los incentivos a que esta última tenga un comportamiento especial frente a la firma adquirida a los fines de desplazar del mercado a sus competidores, pueden ser contrarrestados por el riesgo de que las pérdidas de ventas resulten superiores a la ganancia de participación en el mercado.
40. Del mismo modo, del análisis del mercado surge que, al existir a) un importante número de competidores actuales en los mercados del producto final; b) un gran número de competidores potenciales y c) una integración vertical previa del principal competidor en el mercado de tubos de acero con costura, la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

25

Dr. EDUARDO B. NUNEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### V. CLÁUSULAS ACCESORIAS RESTRICTIVAS A LA COMPETENCIA

41. Si bien no consta en autos el contrato definitivo, no surge de los demás elementos obrantes, la existencia de cláusulas de este tipo.

### VI. CONCLUSIONES

42. Por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de tubos y caños de acero con costura de diámetro reducido, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

43. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del 100 % del capital accionario de IMCA Y PER S.A., por parte de SIDERAR S.A.I.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

LMG

aw  
DE

ESTEBAN M. GRECO  
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Presidente de la Comisión de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

Dr. MAURICIO BUTER  
VOCAL

75